

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**Educación para todos.**

**EL RECURSO DE REVISIÓN POR CAUSA DE FRAUDE EN  
RELACIÓN AL TERCER ADQUIRIENTE DE BUENA FE  
Y A TÍTULO ONEROSO POR ANTE EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE TIERRAS DE SANTIAGO, 2000 - 2005**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO  
COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:  
MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**POR**

**MIGUEL AUGUSTO NÚÑEZ ESTÉVEZ  
JOSÉ MANUEL DUARTE PÉREZ**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNIO, 2006.**

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>II</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>IV</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO CONTEXTUAL</b>	
1.1 Antecedentes sobre la Jurisdicción de Tierras en la República Dominicana.....	2
1.1.1 Generalidades sobre el Tribunal de Tierras.....	5
1.2 Contextualización del Estudio.....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Generalidades sobre los Recursos.....	14
2.2 Clasificación de los Recursos en Materia de Tierras.....	16
2.3 El Recurso de Revisión por Causa de Fraude.....	19
2.3.1 Noción de Fraude.....	19
2.3.2 Generalidades sobre el Recurso de Revisión por Causa de Fraude....	19
2.3.3 Carácter del Recurso de Revisión por Causa de Fraude.....	21
2.3.4 Personas que pueden interponer el Recurso de Revisión por Causa de Fraude.....	22
2.3.5 Plazo para interponer el Recurso de Revisión por Causa de Fraude.....	25
2.3.6 Apoderamiento del Tribunal para conocer el Recurso.....	26
2.3.7 Requisitos Legales del Recurso de Revisión por Causa de Fraude .....	27
2.3.8 Finalidad del Recurso de Revisión por Causa de Fraude.....	30
2.3.9 Cambios en el Recurso de Revisión por Causa de Fraude instituidos por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario.....	31
2.4 El Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso.....	33
2.4.1 Concepto de Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso.....	33

2.4.2 Noción de Buena Fe.....	34
2.4.3 Noción de Mala Fe.....	34
2.4.4 Conceptos de Prueba y Medios de Prueba.....	35
2.4.5 Los Medios para probar la Mala Fe.....	38
2.5 El Recurso de Revisión por Causa de Fraude en relación al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso.....	38
2.6 Criterio Jurisprudencial sobre el Recurso de Revisión por Causa de Fraude frente al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso.....	41

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

3.1 Operacionalización de las Variables.....	45
3.2 Tipo de Investigación.....	46
3.3 Población.....	46
3.4 Métodos y Técnicas.....	46
<b>3.5 Diseño.....</b>	<b>47</b>
<b>3.6 Instrumentos.....</b>	<b>47</b>
<b>3.7 Procedimiento de Recolección de Datos.....</b>	<b>47</b>

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1 Presentación.....	49
4.2 Resultados sobre los casos encontrados en el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte de Santiago.....	50
4.3 Resultados sobre las encuestas hechas a los abogados/as.....	54
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	64
APÉNDICES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	75

## **Resumen Ejecutivo**

La presente investigación trata sobre: **“El Recurso de Revisión por Causa de Fraude en relación al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso, por ante el Tribunal Superior de Tierras de Santiago, 2000-2005”**.

La problemática ha sido abordada en el sentido de que el Recurso de Revisión por Causa de Fraude, no puede ser incoado contra un Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso.

En la primera parte de este estudio, se contempla un esbozo general de los antecedentes sobre la Jurisdicción de Tierras en la República Dominicana y las generalidades del Tribunal de Tierras.

En ese sentido, es importante destacar que el registro de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana, ha pasado por diferentes períodos característicos hasta llegar a lo que hoy se puede llamar la Jurisdicción de Tierras propiamente dicho, es decir, la forma actual de la composición del Tribunal de Tierras, así como los requisitos y formalidades para registrar una propiedad inmobiliaria.

Los siete períodos por los que ha pasado el registro de la propiedad inmobiliaria, son:

- El primer período que se inicia con la Bula Inter-Caétera, otorgada por el Papa Alejandro VI el 3 de mayo del 1493
- El segundo surge con la aparición de la Ley de Amparo Real del 20 de noviembre del 1578
- El tercero tiene que ver con la aplicación del Tratado de Basilea de 1795.
- El cuarto período empieza con la proclamación de la Independencia Nacional, así como la aprobación de la Constitución de la República, el 6 de noviembre de 1844.
- La Ley sobre Terrenos Comuneros del 21 de abril del 1911, marca el quinto período.

- El sexto período es ubicado con la publicación de la Orden Ejecutiva No. 511 sobre Registro de Tierras, del 31 de julio del 1920.
- El séptimo se refiere a las modificaciones constitucionales del 1994, que dieron paso a que en el 1998 fueran escogidos los jueces de la Legislación de la Jurisdicción de Tierras y los Registradores de Títulos.

**El Tribunal de Tierras, como órgano jurisdiccional que es, tiene su propia estructura. El artículo 12 de la Ley de Registro de Tierra afirma que el Tribunal de Tierras está formado por un Tribunal Superior y por Jueces de Jurisdicción Original.**

**En ese sentido, es bueno indicar que el Tribunal de Tierras, en su estructura jurisdiccional, puede dividirse en tres importantes elementos, que son: la Presidencia, los Departamentos del Tribunal Superior de Tierras y los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original.**

En cuanto al contexto en que se realiza la investigación, se debe indicar que se llevó a cabo en la ciudad de Santiago de los Caballeros, lugar donde tiene su asiento el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte.

**Dado que este estudio trata sobre el Recurso de Revisión por Causa de Fraude, es oportuno indicar que existen diversos conceptos sobre lo que es el recurso propiamente dicho. En este estudio se destacan dos conceptos al respecto:**

- Es el remedio de la oposición (demanda, contestación, resolución, eventual impugnación).
- Es la promoción de un ulterior proceso.

**Lo cierto es, que el vocablo recurso comprende no sólo al acto procesal así denominado, sino también al procedimiento regulador de su trámite; además se alude al tribunal que decide la cuestión, al examinarse los límites en que puede ejercitar su jurisdicción.**

**Es oportuno indicar que los recursos se clasifican en: ordinarios y extraordinarios.**

**Los recursos ordinarios pueden ser intentados de pleno derecho a menos que lo prohíba un texto de ley, son suspensivos de la ejecución de la sentencia impugnada, a menos que, en los casos previstos, el tribunal ordene la ejecución provisional de la sentencia.**

**Dentro de los recursos ordinarios tenemos: la oposición y la apelación.**

**En cuanto a las vías extraordinarias se encuentran: la revisión civil, la revisión por causa de fraude, revisión por causa de error material en el saneamiento inmobiliario y la casación.**

**En esta investigación, el recurso bajo estudio entra dentro de las vías extraordinarias.**

**Sobre este tema en particular, se debe destacar que el Recurso de Revisión por Causa de Fraude tiene una importancia trascendental en la Jurisdicción de Tierras. De él depende, en gran medida, que se logre el objetivo esencial, que tiene carácter de orden público, de la Ley de Registro de Tierras, esto es, que se adjudiquen los terrenos, derechos o intereses a quienes legalmente les corresponda en el procedimiento del saneamiento catastral.**

Esto así, porque si por circunstancias ilegales manejadas por parte interesada se reconocen derechos a quienes no les corresponde, aunque ya exista Certificado de Título expedido, podrá corregirse el error con la efectividad del recurso que se analiza en esta parte del estudio.

Es evidente que el Recurso de Revisión por Causa de Fraude tiene un carácter excepcional y extraordinario. Es excepcional porque es propio y único de la Jurisdicción de Tierras. Ninguna otra Jurisdicción puede conocer de esta acción. La Ley de Registro de Tierras 1542 instituyó y reglamentó dicho recurso, como se puede ver en sus artículos 137 y siguientes, para que se cumpliera fielmente la finalidad de la Ley, que es adjudicar los derechos e intereses sobre los terrenos a las personas que les correspondan.

En otro orden, dicho recurso es extraordinario porque, por una parte, no entra en la clasificación tradicional de los recursos ordinarios y, por la otra, porque no juzga el fondo del asunto al cual se refiere.

Para algunos juristas, el Recurso de Revisión por Causa de Fraude viola la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada de la sentencia que puso fin al procedimiento de saneamiento catastral que es atacado por esa vía de derecho. Sin embargo, los que opinan así olvidan que con este recurso no se decide, en modo alguno, cuál persona o qué parte, ya sea recurrente o recurrida, tiene derechos o intereses sobre los terrenos.

Sólo se juzga si hubo o no hubo fraude en el procedimiento de saneamiento, esto es, si se cumplieron o no los objetivos de la Ley de Registro de Tierras, que tienen un carácter de orden público. En síntesis, con el Recurso de Revisión por Causa de Fraude no se juzga el fondo del asunto de que se trata.

Como toda acción en justicia, el Recurso de Revisión por Causa de Fraude ha sido rígidamente reglamentado por la Ley de Registro de Tierras. Esta Ley establece una serie de formalidades que deben ser cubiertas para que el recurso de que se trata pueda ser acogido como bueno y válido por el Tribunal Superior de Tierras.

En ese sentido, se sostiene que, ciertamente, para que el Recurso de Revisión por Causa de Fraude tenga éxito se hace imprescindible cumplir con tres requisitos esenciales. A saber:

- Que sea interpuesto dentro del plazo legal.
- Que no haya intervenido un tercer adquirente de buena fe y a título oneroso en los terrenos de que se trata.
- Que el fraude sea probado por la parte demandante.

En lo concerniente al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso, que es la otra parte capital de este estudio, se ha asumido el concepto de que el Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso, son aquellas personas que adquieren en forma onerosa un inmueble o un derecho real inmobiliario, registrado o fallado definitivamente por el Tribunal Superior de Tierras. La Ley de Registro de Tierras protege de manera especial a las personas que así han adquirido bienes inmuebles.

Esto significa, que este calificativo está destinado a todas las personas que pagan un precio para adquirir un inmueble o derecho inmobiliario que ya ha sido registrado o fallado definitivamente por el Tribunal Superior de Tierras, es decir, que mantiene el principio de invulnerabilidad del Certificado de Título consagrado en la Ley de Registro de Tierras.

Uno de los principios consagrados en la Ley de Registro de Tierras lo es la invulnerabilidad del Certificado de Título y su duplicado, y la protección que la Ley otorga a los Terceros Adquirientes de Buena Fe y a Título Oneroso de terrenos registrados; éstos no están en la obligación, al realizar operaciones con esos derechos, de examinar los libros de registro, sino que basta con tener a la vista el Duplicado de Certificado de Título que le es presentado por el dueño del terreno.

Esto así, porque el Certificado de Título, es un instrumento de fácil circulación y por tanto, este propósito se frustraría si los interesados tuvieran que trasladarse a las oficinas de los Registradores de Títulos para investigar acerca de la sinceridad o autenticidad del contenido del duplicado que le es mostrado.

La Ley de Registro de Tierras protege al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso de manera firme, en virtud de la creencia de que el mismo ha tenido frente a sí un certificado que le haya sido mostrado; que las disposiciones de los artículos 138, 147, 192 de la Ley de Registro de Tierras son contundentes al respecto y por tanto los derechos adquiridos no pueden ser anulados mientras no se demuestre la mala fe de los adquirientes.

Ya que no basta con probar la irregularidad del título del vendedor para anular el traspaso hecho a favor del comprador de un inmueble registrado catastralmente, sino que es necesario probar la mala fe del adquirente, ésta última, definida como el conocimiento que tiene el adquirente de los vicios del título de su causante.

En cuanto al aspecto metodológico, esta investigación es descriptiva, ya que se basó en describir los resultados encontrados, a raíz del estudio de campo realizado en el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte de Santiago, sobre los casos de Recursos de Revisión por Causa de Fraude en relación al Tercer Adquirente de Buena Fe y a Título Oneroso, llevados en dicho tribunal durante el período 2000 – 2005.

Los objetivos específicos perseguidos en este estudio son:

- Determinar los casos de Recurso de Revisión por Causa de Fraude que se han llevado en el Tribunal Superior de Tierras de Santiago, 2000-2005.
- Establecer las razones que inducen a las personas privadas de sus derechos a someter el Recurso de Revisión por Causa de Fraude.
- Determinar los beneficios obtenidos a través del Recurso de Revisión por Causa de Fraude.
- Describir el tratamiento jurídico aplicado al Tercer Adquirente de Buena Fe y a Título Oneroso, ante un Recurso de Revisión por Causa de Fraude.

La población de la investigación está representada por todos los casos presentados ante el referido Tribunal, relativos a Recursos de Revisión por Causa de Fraude. El total de esta población asciende a dieciséis (16) casos.

**Además, la población incluye a 3,084 abogados en ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados Seccional Santiago, de los cuales se tomó una muestra de 154 abogados, equivalente al 5% de la población.**

**Dentro de las conclusiones de este estudio, es oportuno indicar que sólo se han presentado 16 casos de Recurso de Revisión por Causa de Fraude, de los cuales el 81% fueron en el año 2005 y el 19% en el 2004, mientras que en los años anteriores no se presentaron ningunos; siendo los más frecuentados Samaná y Jarabacoa, con 6 casos cada uno; seguido de La Vega con 2 casos, 1 en Nagua y otro en Santiago. Además, sólo el 45% de los abogados encuestados han llevado un caso de este tipo.**

Se encontró que en el referido Tribunal hay un total de 10 expedientes archivados por inacción, al igual que en el caso de los abogados encuestados, que respondieron en el 83% que los expedientes están inactivos, alegando varias causas, entre ellas la falta de recursos para dar continuidad al asunto, la falta de interés y el haber llegado a un acuerdo entre las partes.

Por otro lado, existe un total de 6 expedientes conociéndose actualmente sobre Recurso de Revisión por Causa de Fraude, de los cuales 5 de ellos pertenecen a Santiago y 1 está pendiente de trabajar.

Del análisis de los textos citados en esta investigación, se infiere que existe una verdadera legislación que protege a los terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso, en relación al Recurso de Revisión por Causa de Fraude, específicamente lo consignado en la Ley 1542 de Registro de Tierras, en el Código Civil Dominicano, en la doctrina y en la jurisprudencia; lo que viene a afianzar aún más el objeto principal de la Ley de Registro de Tierras, que tiene carácter de orden público, es decir, que los terrenos, derechos o intereses sean adjudicados a quienes legalmente les correspondan, encontrándose entre éstos el tercer adquirente de buena fe y a título oneroso.

## CONCLUSIONES

Al haber abordado el tema: **“El Recurso de Revisión por Causa de Fraude en relación al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso por ante el Tribunal Superior de Tierras de Santiago, 2000-2005”**, y vistos los diferentes escritos, leyes, códigos y jurisprudencias que versan sobre el mismo, es pertinente concluir en la forma siguiente:

Según lo perseguido por el objetivo No. 1, que consiste en determinar los casos de Recurso de Revisión por Causa de Fraude que se han llevado en el Tribunal Superior de Tierras de Santiago, 2000 – 2005; es importante indicar lo siguiente:

En relación al estudio realizado por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte de Santiago, en el período 2000-2005, sólo se han presentado 16 casos de Recurso de Revisión por Causa de Fraude, de los cuales el 81% fueron en el año 2005 y el 19% en el 2004, mientras que en los años anteriores no se presentaron ningunos; siendo los más frecuentados Samaná y Jarabacoa, con 6 casos cada uno; seguido de La Vega con 2 casos, 1 en Nagua y otro en Santiago.

Se encontró que en el referido Tribunal hay un total de 10 expedientes archivados por inacción, por lo que al comparar este resultado con las respuestas dadas por los abogados encuestados, se observó que dentro de las causas que conllevan a este estancamiento, se encuentran: la falta de recursos para dar continuidad al asunto (53%), la falta de interés (13%) y el haber llegado a un acuerdo entre las partes (34%).

Por otro lado, existe un total de 6 expedientes conociéndose actualmente sobre Recurso de Revisión por Causa de Fraude, de los cuales 5 de ellos pertenecen a Santiago y 1 está pendiente de trabajar.

Estos resultados conllevan a concluir lo siguiente: la interposición del Recurso de Revisión por Causa de Fraude no es muy común, esto así, porque

observando los hallazgos, éstos revelan que en un período de 6 años de estudio (2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005), sólo se presentaron 16 casos, de los cuales 10 se encuentran inactivos y sólo 6 se están conociendo. Esto se corrobora además, con las encuestas aplicadas a los abogados, ya que sólo el 45% de ellos expresó haber llevado este recurso.

Tomando en consideración el objetivo No. 2, que trata de establecer las razones que inducen a las personas privadas de sus derechos a someter el Recurso de Revisión por Causa de Fraude; así como el objetivo No. 3 que persigue determinar los beneficios obtenidos a través del Recurso de Revisión por Causa de Fraude; se debe concluir lo siguiente:

Dentro de las razones fundamentales que conllevan a una persona a la interposición de un Recurso de Revisión por Causa de Fraude, se encuentran las siguientes: el haber sido lesionado en sus derechos a causa de un fraude (56%); cuando una persona es desalojado o despojado de un inmueble (28%), al basarse la persona que actúa en su contra en una sentencia, mandamiento o decreto de registro obtenido a través de maniobras fraudulentas; y en general, cuando la persona lesionada es objeto de una actuación, maniobra, mentira o reticencia realizada para perjudicarla en sus derechos o intereses y que ha dado lugar a la obtención de un Decreto de Registro (11%).

En relación a los beneficios perseguidos, se encontró que el 45% de los abogados encuestados, sostienen que con este recurso se pueden salvaguardar los derechos que tienen las personas que sean privadas de un terreno o de algún interés que tengan sobre el mismo, cuando se compruebe al final de dicho procedimiento, que se haya dictado una sentencia, mandamiento o decreto de registro a favor de otra persona, cuando para obtener tal documento se utilizaron maniobras fraudulentas; así como la restitución del inmueble, según el 39% de los mismos.

A través de este estudio se observó que con la nueva Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05, que entrará en vigencia próximamente, se vienen a regularizar y a variar algunas de las modalidades y formas en que tal recurso se ha venido llevando, todo en procura de eficientizar el proceso en cuanto a su celeridad y protección de los derechos de las partes, que por las razones ya explicadas se hayan vistos lesionados.

En otro orden, para dar respuesta a lo perseguido por el objetivo No. 4, que consiste en describir el tratamiento jurídico aplicado al Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso, ante un Recurso de Revisión por Causa de Fraude; se concluye lo siguiente:

El concepto de Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso, está destinado a todas las personas que pagan un precio para adquirir un inmueble o derecho inmobiliario que ya ha sido registrado o fallado definitivamente por el Tribunal Superior de Tierras, o sea, que mantiene el principio de invulnerabilidad del Certificado de Título consagrado en la Ley de Registro de Tierras.

En cuanto al tratamiento jurídico aplicado, se debe indicar que la Ley 1542 en el artículo 138 establece que la acción en revisión por causa de fraude no puede ser intentada contra el tercer adquiriente de buena fe y a título oneroso; pero no especifica nada en cuanto a quién o quiénes son considerados adquirientes de buena fe en relación al tiempo en que se convierten en tales adquirientes de buena fe.

Los terceros que adquieren de buena fe y a título oneroso terrenos registrados, están protegidos por la Ley 1542 de Registro de Tierras, los cuales no están obligados, al realizar operaciones con esos derechos, a examinar los libros de registro, sino que es suficiente con tener a la vista el Duplicado del Certificado de Título que le es presentado por el dueño del terreno.

Lo explicado anteriormente encuentra sustentación, además, en las respuestas de los abogados encuestados, ya que el 89% de ellos está claro en que el Recurso de Revisión por Causa de Fraude no puede ser incoado contra un Tercer Adquiriente de Buena Fe y a Título Oneroso y el 72% también expresó que dicho recurso es inadmisibles en este caso.

En conclusión, es oportuno inferir del análisis de los textos citados en esta investigación, que existe una verdadera legislación que protege a los terceros adquirientes de buena fe y a título oneroso, en relación al Recurso de Revisión por Causa de Fraude, específicamente lo consignado en la Ley 1542 de Registro de Tierras, en el Código Civil Dominicano, en la doctrina y en la jurisprudencia; lo que viene a afianzar aún más el objeto principal de la Ley de Registro de Tierras, que tiene carácter de orden público, es decir, que los terrenos, derechos o intereses sean adjudicados a quienes legalmente les correspondan, encontrándose entre éstos el tercer adquiriente de buena fe y a título oneroso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Alegre, Juan Ramón. **Los Recursos**. Copyright. 2004. Editorial Universitaria de la Universidad Nacional del Nordeste. Argentina.
- Alvarez Sánchez, Arístides (1986). **Estudio de la Ley de Registro de Tierras**. Editora Tiempo, S.A., Santo Domingo.
- Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Editora Hiasta, 20va. Edición, Tomo III.
- Capitant, Henri. **Vocabulario Jurídico**. Traducción castellana de Aquiles Horario Guaglianone. Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Ciprián, Rafael. **Tratado de Derecho Inmobiliario (Bases Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos)**. Santo Domingo, R.D. 2003
- **Código Civil de la República Dominicana (2002)**. Edición Nelson Soto Castillo, Santo Domingo, Rep. Dom.
- **Diccionario Jurídico Espasa**. Espasa Calpe, Nueva edición.
- Gómez, Wilson. **Derecho Inmobiliario Registral**. Editorial Claridad. Rep. Dom., 2003.
- Hernández Sampieri, R. (1998). et..al. **Metodología de la Investigación**. 2da. ed., McGraw-Hill, México, D.F.
- Hernández, Fernando. **Guía práctica para la realización y redacción de una monografía**. Ediciones UAPA, Santiago, Rep. Dom. 2001. Pág. 64
- Ley de Registro de Tierras No. 1542. Santo Domingo, Rep. Dom.

- Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05 (Nueva Ley).
- Santana Polanco, Víctor. **Derecho Procesal en Materia de Tierras.** Tomo I, Santo Domingo, R.D. 2002.
- Santana Polanco, Víctor. **Los Recursos ante el Tribunal de Tierras.** Santo Domingo, R.D. 2001.
- Santana Polanco, Víctor. **Vocabulario Doctrinal en Materia de Tierras.** Segunda edición.
- **Suprema Corte de Justicia.** Boletín Judicial No. 1081, 2000. p. 535
- **Suprema Corte de Justicia.** Boletín Judicial No. 753, 1973. p. 2408
- Suprema Corte de Justicia. **Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.** 2000.
- Tavares Hijo, Froilan. **Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano.** Volumen I y II, 5ta. Edición, R.D. 1999.
- [www.terra.com.do](http://www.terra.com.do)

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.  
[biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)